

Informe Secretarial. 28 de septiembre del 2022, al Despacho demanda de impugnación de paternidad con Radicado No. 155723184001-2022-00230-00 presentada por intermedio de abogada de pobre. Sírvasse proveer,

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 157723184001-2022-00230-00
DEMANDANTE: BRAYAN DE JESUS SARMIENTO DURAN
DEMANDADO: MONICA ORDOÑEZ ORJUELA

El señor BRAYAN DE JESÚS SARMIENTO DURAN a través de abogada de pobre presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra la señora MONICA ORDOÑEZ ORJUELA.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Se adecue el poder en lo concerniente al tipo de proceso que se va adelantar (art. 74 C.G.P.) es decir donde se otorgue facultades para el trámite de un proceso de impugnación de paternidad.

Toda vez que se manifiesta que no se conoce correo electrónico de la demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Se solicita aportar la prueba de genética de manera que esta se vea de manera clara.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE,

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada de pobre por BRAYAN DE JESÚS SARMIENTO DURAN contra la señora MONICA ORDOÑEZ ORJUELA.
2. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 123 del 30 de septiembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria